

directrices emanadas del Consejo Rector al que deberá dar cuenta detallada de su actuación. Actuará como Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el cual podrá acordar libremente, tanto su nombramiento como su eventual separación del cargo.

Art. 20. 1. Los recursos del Consorcio estarán formados por los siguientes conceptos:

- a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Generalidad con este fin.
- b) Las contribuciones de las Cooperativas con Sección de Crédito en monto equivalente.
- c) Las rentas y productos generados por el Fondo de Garantía siempre que el Consejo Rector decida su cesión total o parcial.
- d) Las retribuciones procedentes de los servicios realizados por el Consorcio.
- e) Las rentas y productos que generan los bienes y valores que integren el patrimonio y el Consorcio.
- f) Cualesquiera otros recursos que se le atribuyan o puedan atribuirse.

2. Estos recursos, en todo caso, se destinarán a los gastos e inversiones que anualmente se recojan en el presupuesto del «Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las Cooperativas que en la actualidad disponen de Sección de Crédito deberán comunicarlo a la Conselleria de Economía y Hacienda en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Cooperativa.
- b) Memoria breve que refleje la evolución de la Cooperativa y de su Sección de Crédito desde su fundación, así como las actividades principales que constituyan el objeto social de la Cooperativa.
- c) Relación de miembros del Consejo Rector.
- d) Balance de situación y cuenta de resultados de la Cooperativa y de la Sección de Crédito correspondientes a los dos últimos ejercicios.

La Conselleria de Economía y Hacienda determinará los plazos para ajustar el funcionamiento de las mencionadas Cooperativas con Sección de Crédito a lo que se dispone en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto las circunstancias lo aconsejen, la proporción a que se refiere el artículo 5.º tendrá en cuenta como términos de referencia los depósitos captados por la Sección de Crédito y los recursos propios de la Cooperativa. La aplicación del mencionado artículo, en sus propios términos, será decidida por el Consell de la Generalidad, el cual apreciará libremente la oportunidad de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

La Conselleria de Economía y Hacienda establecerá un calendario de adaptación de las Cooperativas con Sección de Crédito actualmente existentes a la normativa que se establece en el apartado tercero del artículo 8.º de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El Consell de la Generalidad elaborará el Reglamento Orgánico del «Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito» en el que se establecerán de manera detallada las condiciones y plazos que deberán cumplir estas Entidades para integrarse en el mismo.

El Consorcio no iniciará su actuación hasta que haya sido aprobado su Reglamento Orgánico.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Cooperativas con Sección de Crédito no podrán incluir en su denominación, en ningún caso, las expresiones «Cooperativas de Crédito», «Caja Rural» u otra análoga.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consell de la Generalidad Valenciana a para dictar, a propuesta de la Conselleria de Economía y Hacienda, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de mayo de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 259, de 10 de junio de 1985)

18649 ORDEN de 20 de mayo de 1985, de la Conselleria de Gobernación, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Orba (Alicante).

El Conseller de Gobernación en el día 20 de mayo de 1985, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Orba, de la provincia de Alicante, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo cuartelado. 1.º de oro los cuatro palos de gules; 2.º de oro, cuatro bandas de azul, cargadas de un león rampante de plata; 3.º de azul, un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de gules; 4.º de gules y cántaro de plata. Al timbre corona real cerrada.»

El Ayuntamiento deberá efectuar la modificación de su escudo para adaptarlo a lo informado por la Real Academia de la Historia, comunicando a esta Conselleria la resolución que al efecto se adopte.

Valencia, 20 de mayo de 1985.—El Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés.

18650 ORDEN de 20 de mayo de 1985, de la Conselleria de Gobernación, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Millena (Alicante).

El Conseller de Gobernación en el día 20 de mayo de 1985, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Millena de la provincia de Alicante, que quedará organizado del siguiente modo:

«Cuartelado: 1.º en campo de gules, un castillo de plata, almenado y mazonado de sable; 2.º de plata, una banda azul (que es Vidaure); 3.º de oro, cuatro «palos» de gules (Aragón); 4.º de gules, un cardo de oro de tres cabezuelas (que es Cardona, Entado, de plata, una cruz llana de azul (que es Palafox). Al timbre Corona Real cerrada.»

Valencia, 20 de mayo de 1985.—El Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés.

ARAGON

18651 RESOLUCION de 20 de agosto de 1985, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Huesca de la Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan en el término municipal de Velilla de Cinca.

La Diputación General de Aragón, en la reunión celebrada el día 14 de marzo de 1985, adoptó el acuerdo de declarar urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto de variante de la travesía de Velilla de Cinca, en la carretera C-1.310 de Fraga a Huesca, punto kilométrico 8,6 al 10,3. Clave: F-007-HU.

A tal efecto se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación que se adjunta, para que comparezcan en la Casa Consistorial de Velilla de Cinca, los días 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 1985, con el fin de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los mismos. En las notificaciones individuales se concretará el día y hora en que debe hacerlo cada propietario.